rismo de 19 de junio de 1967, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración del Estado; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos contratas.

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jesús Maria Bagues y otros y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6.215, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jesús Maria Bagues Olaizola y otros, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 21 de junio de 1967, confirmatoria del acuerdo dictado por el Delegado Provincial de Información y Turismo en Guipúzcoa, por delegación del Director general de Prensa en 24 de febrero de 1967, relativo al ejercicio del derecho de réplica, se ha dictado sentencia en 11 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Juan Delicado Bermúdez, en nombre y representación de don Jesús María Bagués Olaizola, don Jesús María Bandres Molet, don Miguel de Castells Arteche, don Guillermo García Lacunza, don Ibon de Navascués Ugarte, don José Ramón Regalde, don Pedro Ruiz Balerdi, don Elías Ruiz Caberio y don Artemio Zaco Apaolaza, y declarando ajustada al ordenamiento jurídico la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de junio de 1967, confirmatoria del acuerdo dictado por Delegación del Director general de Prensa por el Delegado Provincial de Información y Turismo de Guipúzcoa de 24 de febrero del mismo año, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso. tas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Su-premo en recurso contencioso-administrativo segui do entre doña Francisca Gómez García y la Administración General del Estado.

Ilmo Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 4.245 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Francisca Gómez García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 24 de enero de 1967, sobre sanción pecuniaria, ha recaido sentencia en 16 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente «Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Francisca Gómez García contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 24 de enero de 1967, que desestimando en reposición el formulado contra la Resolución de la Delegación Provincial de Información y Turismo de 28 de febrero de 1966, mantenia la multa de 1.500 pesetas que le había sido impuesta, debemos confirmar y confirmamos la Resolución impugnada por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas. Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Caba-

nillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 1968 por la que se constituye una Comisión de trabajo encargada de los estudios y gestiones pre-vias conducentes a la creación en Madrid de un Colegio Mayor para hijos de profesionales de la

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-mero 122, de 21 de mayo de 1968, página 7337, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el sumario que encabeza la mencionada disposición, don-de dice: «... Colegio Mayor para hijos de periodistas», debe de-cir: «Colegio Mayor para hijos de profesionales de la Prensa.»

CORRECCION de erratas de la resolución de la Subsecretaria de Información y Turismo por la que se convoca un concurso entre editores privados o agrupaciones de editores privados para la publica-ción y distribución de una colección de libros populares.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 24 de junio de 1968, páginas 9251 y 9252, se transcribe a continuación la oportuna rectificación ·

En la base decimosexta, parrato primero, donde dice: «... a fin de que la edificación y distribución...», debe decir: «... a fin de que la edición y distribución...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria y doña Maria Teresa Vallés Sanfeliu contra el Decreto 2847, de 27 de agosto de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por dofia María y dofia María Teresa Vallés Sanfelíu, demandantes, y la Administración general, demandada, contra el Decreto 2847/1964, de 27 de agosto, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «Badía», de Barcelona, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1968, sentencia cuya perte dispositiva es como sigue: cia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María y doña María Teresa Vallés Sanfeliu contra Decreto de 27 de agosto de 1964, que aprobó la delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Badía», de Barcelona, y contra el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del 13 de enero de 1967, el cual desestimó el recurso de reposición entablado contra aquél contra aquél,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»